

EL CIUDADANO L.A.E. VICENTE GUERRERO REYNOSO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2º, 13, 17, 18, 69 FRACCIONES I INCISO b), V INCISOS h) Y j) Y VI, 108, 110 FRACCIÓN VI, 202, 203, 204 FRACCIONES II Y VI, Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 35 FRACCIÓN XIV, 41, 42 FRACCIONES I Y VIII, 48, 50 FRACCIONES XII Y XIV, 57 FRACCIONES VIII Y IX, 104, 106, 116 Y 117 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 22 DE MAYO DE 2008, APROBÓ EL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE ORGANIZACIONES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA ZONA URBANA EN EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 117 de la particular del Estado, se establece la facultad reglamentaria de los Municipios, refiriendo que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Así mismo, la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, es concebida como un ordenamiento jurídico reglamentario de las formas de participación ciudadana previstas en la Constitución Política del Estado, cuyo objeto es el de **establecer, consolidar y fomentar los mecanismos que permitan regular el proceso democrático de participación ciudadana** en el ámbito de competencia de nuestro Estado y de sus Municipios.

Por otro lado, es menester señalar que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, ha considerado como facultad de los ayuntamientos el promover la participación de los habitantes del Municipio para el desarrollo comunitario, así como el formular programas de organización y participación social, **que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del municipio**; así mismo para promover la organización de asociaciones de habitantes.

Bajo ese orden de ideas, es de aseverarse que todo modelo de gestión pública para que se considere democrático, transparente, eficaz y eficiente, debe evitar la disyunción entre los gobernados y las autoridades, instituyendo los cauces necesarios para propiciar el intercambio y la participación entre ambas fuerzas, en todos los proyectos y decisiones para el gobierno de la ciudad.

En el ámbito municipal, esta participación hay que entenderla cómo la intervención de los vecinos a través de sus comités de colonos o asociaciones en el diseño y gestión de la ciudad y de sus equipamientos. La participación ciudadana es uno de los pilares sobre los que se asienta la idea de democracia y también uno de los criterios a través de los cuales los ciudadanos juzgan la acción de sus gobiernos. Lo anterior nos lleva a considerar que “participación y democracia” son dos conceptos que se encuentran íntimamente vinculados a las administraciones locales, toda vez que éstas cuentan con una gran ventaja consistente en la proximidad e inmediatez hacia los gobernados, convirtiéndose así en el nivel de gobierno idóneo para llevar a cabo dicha vinculación; pues es este ámbito al que los ciudadanos consideran su principal proveedor de servicios y el responsable de satisfacer sus demandas, inclusive traslapando al régimen actual de competencias, lo que conlleva a que las administraciones locales se asocien con el valor de la participación en mayor intensidad con respecto a los otros niveles de gobierno, exigiendo por ende, estilos de administración más participativas.

Los intercambios entre ciudadanos y autoridades locales permiten ajustar las políticas y los servicios públicos a las necesidades de la población, por lo que la participación ciudadana, se convierte así, en un instrumento para la resolución de los problemas que plantea el ejercicio del gobierno, facilita la toma de decisiones, favorece el consenso y evita conflictos. Es también un factor de modernización en el funcionamiento de la Administración Pública, potenciando la eficiencia en la gestión municipal, e incrementando así el bienestar social y la calidad de vida de los ciudadanos.

A pesar de las cotidianas experiencias de participación ciudadana que existen en los municipios del país, en esta materia es todavía necesario consolidar el esfuerzo y, particularmente, traducir esas prácticas en procedimientos y normas institucionales. El diseño del proceso de decisiones en las administraciones locales, desde su horizonte formal, ha sido poco permeable a procedimientos de participación ciudadana y vecinal.

Por este motivo, el reto contemporáneo consiste en intensificar, diversificar y especialmente en institucionalizar los procedimientos de participación ciudadana y vecinal en los municipios, orientando su contenido hacia formas más amplias y coherentes con los principios contemporáneos de la democracia participativa. Actualmente, el ideal democrático del gobierno local en el escenario mundial contempla un balance virtuoso entre la democracia representativa y la participativa. La democracia municipal no puede reducirse a la primera dimensión, sino que su propia naturaleza y proximidad con la ciudadanía, la inclina a que la segunda le sea esencial.

La ciudadanía no puede verse limitada a actuar a través de un proceso electoral, sino que debe mantener un protagonismo continuo, por lo que las administraciones locales tienen la necesidad de potencializar esa presencia activa permanente, estableciendo cauces reglamentarios que permitan la incorporación de la opinión, demandas e intereses de los ciudadanos, representados a través de los comités de colonos y asociaciones, en el desarrollo de las políticas relacionadas con el bienestar y la calidad de vida; lo que se traduce en sentar las bases de nuevos modelos urbanos, que atraerán y vincularán a la ciudadanía en la construcción del futuro de su ciudad.

No obstante lo que se ha venido exponiendo, debe reconocerse que la ciudadanía no siempre demuestra interés en participar en la resolución de los asuntos públicos, ni siquiera en la elección de representantes en quienes delegan la atención de sus demandas. Una larga historia de formas de gobierno, burocráticas y autoritarias, han generado desinterés y apatía, así como falta de credibilidad de la ciudadanía respecto a que su trabajo voluntario y su dedicación, redituará en mejoras a su comunidad, a su barrio, a su colonia y a la ciudad.

Para transformar esta situación es necesario generar **credibilidad** en la ciudadanía, confianza en que su **gobierno es honesto, eficiente y democrático**. Ante ello resulta necesario diseñar y poner en marcha instrumentos y conductas que demuestren que realmente interesa que la ciudadanía participe en los asuntos y en las decisiones públicas.

Para ese fin, la administración local requiere promover la participación institucionalizada, es decir aquella que está reconocida en las leyes, al mismo tiempo que debe ser respetuosa, apoyar y atender la participación social autónoma. La participación será posible en la medida en que se cree un clima de confianza y tolerancia.

La ciudadanía por su parte debe ser responsable al actuar en las instancias de participación, ejerciendo sus derechos y asumiendo sus obligaciones, contribuyendo a crear condiciones para que prevalezcan relaciones de respeto y cercanía con la autoridad.

Para alcanzar tales objetivos, la propuesta de este Gobierno Municipal 2006-2009 se basa en cinco ejes estratégicos **“Bienestar para todos”, “Ambiente Vital”, “Gobierno a tu Servicio”, “León Seguro” y “Rumbo Económico”**.

Dentro del eje estratégico **“Bienestar para todos”** se contempla un proyecto denominado **“Red Ciudadana para Fortalecer la Participación Social”**, cuyo fin radica en desarrollar mecanismos para promover e impulsar espacios de participación social, con procesos de comunicación claros y efectivos, que hagan comprensible a los actores sociales, el proceso de planeación municipal a corto, mediano y largo plazo.

Para materializar la participación ciudadana y vecinal como un componente fundamental de nuestro gobierno municipal, y reflejar así con mayor plenitud su naturaleza democrática y la instrumentación del principio de autogobierno, se propone el **Reglamento para la integración de Organizaciones de Participación Ciudadana de la Zona Urbana en el Municipio de León, Guanajuato**.

Este Reglamento encuentra su sustento en el principio de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, tal y como se establece en nuestra Constitución Federal, y busca medularmente:

a) Alcanzar una comunicación eficaz y eficiente entre nuestro Municipio y los ciudadanos, de tal forma que éstos se enteren de las actuaciones municipales y las autoridades conozcan las necesidades y demandas de los ciudadanos, lo que

propiciará que ambos debatan sobre las problemáticas de la ciudad y sus soluciones.

b) Contribuir a generar una cultura para la participación ciudadana que amplíe la visión y la intervención de la ciudadanía y ésta fortalezca así su poder en el sistema democrático.

c) Promover entre las autoridades y los funcionarios municipales un estilo de gestión participativa.

d) Articular la participación ciudadana en niveles que aseguren un Municipio vertebrado y conectado entre los espacios que lo conforman, desarrollando nuevas formas de organización de la ciudadanía y de las estructuras de gobierno para que exista una retroalimentación entre todos los actores, con el consiguiente enriquecimiento y ajuste en la renovación de las políticas públicas.

e) Aplicar mecanismos de participación ciudadana a todos los ámbitos de la realidad local, dándoles la forma más adecuada a su función, promoviendo el acceso a la participación lo más amplio y equitativo posible haciendo un esfuerzo por llegar a los ciudadanos y entidades menos receptivos a la participación.

Por último cabe resaltar que el Reglamento permitirá que la política de gobierno en nuestro Municipio se muestre equitativa, facilite la comunicación e instituya espacios para la crítica, el debate, la concertación y la negociación en toda decisión de políticas y proyectos para el desarrollo de nuestra ciudad.

Pretendemos, en definitiva, que el Municipio de León, Gto., además de ser **"La Mejor Ciudad para Vivir"**, se considere como una de las administraciones locales que siempre se transforma, innova, emprende y se moderniza, y sea también un León abierto a todos, un León que participa.

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE ORGANIZACIONES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA ZONA URBANA EN EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para la Dirección General de Desarrollo Social, así como para los Comités de Colonos de la zona urbana en el Municipio de León, Guanajuato y para las Asociaciones Civiles que tengan interés en materia de bienestar comunitario en su colonia, fraccionamiento o barrio, y tiene por objeto:

- I. Reconocer la participación ciudadana, la constitución, integración, estructura, funcionamiento y atribuciones de los Comités de Colonos, así como sus facultades y atribuciones;

- II. Señalar las formas, medios y procedimientos de la participación ciudadana en la cooperación y colaboración que tienen con la Administración Municipal en beneficio del desarrollo de su colonia, fraccionamiento o barrio;
- III. Fomentar la vida asociativa y la participación ciudadana y vecinal en las colonias, fraccionamientos y barrios;
- IV. Aproximar y facilitar a los colonos la gestión municipal;
- V. Facilitar a los Comités de Colonos, la información acerca de las actividades, obras, servicios, proyectos y programas emprendidos por las dependencias y entidades municipales;
- VI. Atender al funcionamiento de representación ciudadana en forma sectorial;
- VII. Determinar el objetivo del Consejo Municipal de Comités de Colonos; y,
- VIII. Definir los mecanismos de coordinación del Municipio con las Asociaciones Civiles para impulsar el desarrollo integral en una colonia, fraccionamiento o barrio.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de las presentes disposiciones, se entiende por:

- I. **Colonos:** Los habitantes o propietarios de uno o más inmuebles ubicados en una colonia, fraccionamiento o barrio;
- II. **Comité:** Comité de Colonos;
- III. **Consejeros ciudadanos:** Los representantes sectoriales de los comités de colonos ante el COPLADEM;
- IV. **COPLADEM:** Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- V. **Dirección:** Dirección General de Desarrollo Social;
- VI. **Direcciones de Desarrollo Comunitario:** Las Direcciones de Desarrollo Comunitario de los Sectores Norte, Centro y Sur adscritas a la Dirección, encargadas de coordinar el proceso de constitución y reestructuración de los Comités de Colonos en su respectivo sector;
- VII. **Escrutadores:** Colonos que son elegidos dentro de las asambleas públicas cuya participación está dirigida a hacer el conteo de votos;
- VIII. **Municipio:** Municipio de León, Guanajuato;

- IX. Plan de Desarrollo Comunitario:** Documento realizado anualmente por los integrantes del Comité de Colonos, en el cual se plasman todas aquéllas necesidades de la colonia, fraccionamiento o barrio;
- X. Plan de Trabajo:** Es la ejecución del plan de desarrollo comunitario;
- XI. Patrimonio de la comunidad:** Los bienes que se obtengan por gestión del Comité de Colonos para ser destinados al cumplimiento de los objetivos y funciones que establece el presente ordenamiento para la obtención del beneficio común de los habitantes o propietarios de determinada colonia, fraccionamiento o barrio;
- XII. Reactivación:** Es la autorización que da la Dirección al Comité para volver a realizar sus actividades, siempre y cuando no haya transcurrido un periodo mayor al de seis meses;
- XIII. Reglamento:** Reglamento para la Integración de Organizaciones de Participación Ciudadana de la Zona Urbana en el Municipio de León, Guanajuato;
- XIV. Reunión Interna:** Es aquélla que se realiza entre los mismos integrantes del Comité de Colonos; y,
- XV. Servicios públicos comunitarios:** Son aquéllos que se prestan a la totalidad de los colonos.

ARTÍCULO 3.- El Comité de Colonos es un órgano de representación ciudadana, participación y colaboración social en la gestión de demandas y propuestas de interés general de una colonia, fraccionamiento o barrio, pertenecientes a la zona urbana de este Municipio, que cuenta con personalidad jurídica y con capacidad para ejercer actos contractuales en el ámbito gubernamental, así como con patrimonio propios, el cual estará integrado por un conjunto de vecinos electos democráticamente en asamblea pública, con el objetivo de procurar la defensa, fomento y mejora de los intereses generales de la población mediante la colaboración y participación solidaria de sus integrantes y de los colonos, pretendiéndose una relación directa de la autoridad con la ciudadanía para lograr así su desarrollo.

ARTÍCULO 4.- El Comité durará en sus funciones un periodo de tres años, contados a partir de la fecha de su constitución.

ARTÍCULO 5.- Son causas de terminación del Comité las siguientes:

- I.** Cumplir con el periodo de tres años;
- II.** Cuando transcurra un periodo de seis meses sin realizar ninguna de las actividades señaladas en el presente Reglamento;
- III.** Renuncia del total de sus integrantes; y,

- IV.** Por destitución determinada por la Dirección, en los términos de lo dispuesto por el artículo 72 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 6.- La Dirección es la dependencia encargada de promover la participación ciudadana y vecinal en las colonias, fraccionamientos o barrios de la zona urbana en este municipio, esto a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario que corresponda, la cual además tendrá la facultad de otorgar la validación a la figura organizativa denominada Comité de Colonos, así como establecer los mecanismos de coordinación de trabajo entre la Dirección y los Comités, y por último podrá auditar y/o revisar a los Comités y establecer los controles financieros en los casos que sean necesarios.

La Dirección podrá diseñar e implementar vínculos de coordinación, con aquellas instituciones sociales encargadas de formular recomendaciones y brindar seguimiento a propuestas, acciones y programas municipales, a efecto de informar el trabajo realizado por las Direcciones de Desarrollo Comunitario.

ARTÍCULO 7.- Se elegirá un Comité por cada colonia, fraccionamiento o barrio.

Por cuestiones de densidad poblacional, la Dirección podrá acordar que se constituya más de un Comité por fraccionamiento, colonia o barrio, lo cual deberá estar apoyado en un dictamen debidamente fundado y motivado, elaborado por la Dirección de Desarrollo Comunitario que corresponda.

ARTÍCULO 8.- El ámbito de competencia del Comité lo será únicamente para asuntos relacionados a la colonia, fraccionamiento o barrio por el cual fue electo.

ARTÍCULO 9.- El Comité deberá asistir a las reuniones internas que sean convocadas por la Dirección.

ARTÍCULO 10.- El Comité responderá de sus obligaciones con todos los bienes presentes y futuros que conformen su patrimonio. Pero no se hace extensivo a los bienes de ninguno de los integrantes del Comité.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE COLONOS.

ARTÍCULO 11.- Le corresponde al Comité lo siguiente:

- I. Respetar y acatar el presente Reglamento;
- II. Fungir como órgano representativo de los colonos y obligarse a nombre de éstos, en los términos del acuerdo tomado en asamblea general;
- III. Dar a conocer a las dependencias y entidades competentes las distintas demandas ciudadanas;
- IV. Convenir con el Municipio, a nombre y en representación de los colonos, en llevar a cabo el cuidado, preservación, vigilancia, conservación y

mantenimiento de los bienes que se ubiquen en las áreas verdes, y en las destinadas al equipamiento urbano de su desarrollo habitacional;

- V. Administrar, resguardar y dar el uso adecuado al patrimonio de la comunidad, de conformidad con el objetivo o fin aprobado en la asamblea general;
- VI. Resguardar y dar buen uso a los bienes y espacios públicos que se ubiquen en la colonia, fraccionamiento o barrio al cual representan, por el periodo que previamente el Ayuntamiento le haya autorizado;
- VII. Impulsar el desarrollo de su colonia, fraccionamiento o barrio, con la promoción y ejecución de obras y servicios;
- VIII. Fomentar en la colonia, fraccionamiento o barrio, el ejercicio de actividades que propicien la intercomunicación y convivencia familiar;
- IX. Propiciar el involucramiento de todos los habitantes de su colonia, fraccionamiento o barrio, en la realización de un Plan de Desarrollo Comunitario y vigilar su ejecución.
- X. Apoyar en la organización y funcionamiento de las Minideportivas Municipales;
- XI. Elaborar su Plan de Trabajo e Informe de Actividades y Resultados, presentarlos por escrito y en forma anual a la Dirección;
- XII. Llevar a cabo reuniones internas, por lo menos cada quince días, debiendo sustentarse los acuerdos por escrito en actas o minutas;
- XIII. Establecer mecanismos de comunicación a través de los cuales se informe a los colonos, de las acciones generadas en su beneficio, las cuales son validadas en asamblea general y soportados a través de acuerdos por escrito en actas o minutas;
- XIV. Rendir informes periódicos por escrito a los colonos en asamblea general, respecto del patrimonio de la comunidad;
- XV. Validar los informes financieros mensuales que rinde el Tesorero y remitir un tanto a la Dirección de Desarrollo Comunitario que corresponda para su conocimiento; y,
- XVI. Entregar a la Dirección de Desarrollo Comunitario que corresponda, al término de su gestión, un informe final de la situación financiera, así como un documento que contenga los activos y pasivos.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE COLONOS.

ARTÍCULO 12.- El Comité estará conformado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario General;
- III. Un Tesorero;
- IV. Un Secretario de Educación, Cultura y Deporte;
- V. Un Secretario de Desarrollo Comunitario;
- VI. Un Secretario de Seguridad, Tránsito, Transporte y Protección Civil; y,
- VII. Un Secretario de Infraestructura para el Desarrollo.

ARTÍCULO 13.- En el supuesto de que la colonia, fraccionamiento o barrio cuente con servicios públicos comunitarios o alguna particularidad por atender, se podrá elegir una comisión integrada por una o varias personas que serán denominadas comisionados, los cuales deberán ser electos en asamblea general de manera democrática.

ARTÍCULO 14.- Para ostentar el cargo de comisionado, deberán reunir los mismos requisitos referidos en el artículo 15, además tendrán las mismas obligaciones que los integrantes de los Comités de Colonos.

ARTÍCULO 15.- Para ser integrante del Comité, será necesario reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad;
- II. Ser ciudadano mexicano;
- III. Saber leer y escribir;
- IV. No tener antecedentes penales por cualquiera de los delitos graves señalados en el Código Penal para el Estado de Guanajuato. Ni tampoco haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama, quedará inhabilitado para ser integrante del Comité, cualquiera que haya sido la pena;
- V. Ser habitante de una vivienda ubicada en la colonia, fraccionamiento o barrio;
- VI. No desempeñar algún cargo de elección popular;
- VII. No ser integrante del comité directivo de un partido político;
- VIII. No ser funcionario público de cualquier esfera de Gobierno;

- IX. No ser representante o integrante de una Asociación Civil que en los términos del presente ordenamiento se encuentre participando en tareas del bienestar comunitario en una colonia, fraccionamiento o barrio;
- X. Estar debidamente registrado en la lista de asistencia de la asamblea constitutiva o de reestructuración; y,
- XI. No haber sido destituido o haber presentado renuncia voluntaria en el periodo inmediato anterior.

ARTÍCULO 16.- Los cargos de Presidente, Secretario General y Tesorero no podrán ser ocupados por dos integrantes de una misma familia.

ARTÍCULO 17.- Los integrantes del Comité no podrán tener dos cargos de representación dentro del mismo Comité.

ARTÍCULO 18.- Todos los cargos dentro del Comité son honoríficos y no deberán lucrar, solicitar o recibir emolumento alguno por los servicios propios de sus funciones.

ARTÍCULO 19.- Los integrantes del Comité deberán de cumplir diligentemente y con probidad las atribuciones que correspondan al cargo que ostentan dentro del mismo, así como con los acuerdos tomados por dicho órgano representativo.

ARTÍCULO 20.- En el caso de renuncia voluntaria, destitución del cargo de alguno de los integrantes del Comité, o bien, les sea imposible ejercer el cargo por causas de salud, ausencia o fallecimiento, éste seguirá en funciones con los integrantes que queden hasta en tanto se convoque a asamblea de reestructuración.

CAPÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DE COLONOS.

ARTÍCULO 21.- Les corresponde de manera común a todos los integrantes del Comité:

- I. Asistir a sus reuniones internas, reuniones de sector, reuniones del Consejo Municipal de Comités de Colonos, así como a las que sea convocado por la Dirección a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario correspondiente; será causa de destitución de algún integrante del Comité, si dejara de asistir por más de dos meses a dichas reuniones sin causa justificada.
- II. Coadyuvar con el Presidente del Comité en la elaboración del plan de desarrollo comunitario;
- III. Realizar su trabajo de representatividad comunitaria sin connotaciones de tipo político-partidista o religioso;

- IV. Abstenerse de intervenir en actividades ajenas a los objetivos previstos en el presente Reglamento; y,
- V. Postularse dentro de su sector como Consejero Ciudadano.

ARTÍCULO 22.- Le corresponde al Presidente:

- I. Representar al Comité ante las autoridades municipales;
- II. Supervisar que el resto de los integrantes del Comité cumpla con sus facultades;
- III. Planear, dirigir, organizar y supervisar las atribuciones que correspondan a los comisionados;
- IV. Gestionar la celebración de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos con el gobierno municipal, estatal o federal, así como con otros Comités de Colonos u organismos no gubernamentales, que contribuyan al desarrollo comunitario de la colonia, fraccionamiento o barrio de que se trate;
- V. Suscribir los convenios, contratos o cualquier acto jurídico, conjuntamente con el Secretario General, previa aprobación en asamblea general;
- VI. Proporcionar en tiempo y forma la información solicitada por la Dirección o cualquier otra autoridad municipal, estatal o federal;
- VII. Elaborar el plan de desarrollo comunitario y coordinar las acciones tendientes a su implementación;
- VIII. Acordar con el Secretario General las reuniones internas del Comité;
- IX. Derogada.
- X. Llevar a cabo todas las funciones que sean inherentes y guarden relación con las fracciones anteriores; y,
- XI. Las demás que establezca el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 23.- Corresponde al Secretario General:

- I. Suplir al Presidente del Comité en sus ausencias justificadas y por encargo del mismo;
- II. Convocar por acuerdo con el Presidente del Comité, a sus reuniones internas;
- III. Levantar por escrito las actas o minutas de cada una de las asambleas

generales celebradas en la colonia, fraccionamiento o barrio a la cual representen, remitiendo una copia a la Dirección debidamente firmada y rubricada;

- IV. Levantar por escrito actas o minutas de las reuniones internas celebradas por el Comité, remitiendo una copia a la Dirección debidamente firmada y rubricada;
- V. Llevar un registro de las actas o minutas que se levanten en cada una de las asambleas generales y en las reuniones internas;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos tomados dentro de las asambleas generales y de las reuniones internas;
- VII. Integrar, custodiar y encargarse del archivo único del Comité, así como de toda la documentación relativa al mismo;
- VIII. Ser depositario del sello del Comité y responsable de darle el uso adecuado y sin fines de lucro;
- IX. Redactar la correspondencia del Comité;
- X. Diseñar e implementar mecanismos de comunicación al interior del Comité, así como en la colonia, fraccionamiento o barrio, para los efectos de que se den a conocer los beneficios obtenidos para el impulso del desarrollo integral;
- XI. Llevar a cabo todas las funciones que sean inherentes y guarden relación con las fracciones anteriores; y,
- XII. Las demás que establezca el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 24.- Corresponde al Tesorero:

- I. Administrar el patrimonio de la comunidad y el que le sea asignado para su resguardo por parte de la Administración Pública;
- II. Llevar la contabilidad general de los recursos que integran el patrimonio de la comunidad;
- III. Derogado.
- IV. Elaborar semestralmente o cuando la Dirección así lo requiera, un informe financiero del Comité con su respectiva comprobación de ingresos y egresos, y someterlo a la validación del mismo por parte del Comité, dándolo a conocer en asamblea general;
- V. Presentar a la Dirección y/o a la Dirección de Desarrollo Comunitario que corresponda, toda la documentación que respalde los datos asentados en los informes financieros semestrales, así como los

ingresos y egresos del Comité, con la periodicidad y en las formas establecidas por aquellas;

- VI. Extender individualmente un recibo foliado y sellado por el Comité a quienes entreguen aportaciones o cooperaciones al mismo;
- VII. Llevar a cabo todas las funciones que sean inherentes y guarden relación con las fracciones anteriores; y,
- VIII. Las demás que establezca el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 25.- Corresponde al Secretario de Educación, Cultura y Deporte:

- I. Vincular los programas y proyectos que fomenten el desarrollo social, cultural, recreativo, artístico, deportivo y de esparcimiento para fortalecer el desarrollo integral de la comunidad, entre la totalidad de los habitantes de una colonia, fraccionamiento o barrio, con las dependencias y entidades gubernamentales facultadas para ello;
- II. Impulsar programas y proyectos que fomenten el desarrollo educativo, cultural, recreativo, artístico, deportivo y de esparcimiento, entre vecinos de la colonia, fraccionamiento o barrio para fortalecer su identidad, los valores y las tradiciones;
- III. Promover actividades que tiendan al desarrollo integral de la persona a fin de contribuir en su formación humana y social, vinculándose para ese efecto con las dependencias y entidades correspondientes;
- IV. Promover dentro de la colonia, fraccionamiento o barrio, centros de educación;
- V. Favorecer la vinculación con grupos juveniles existentes en la colonia, fraccionamiento o barrio para promover su desarrollo autogestivo;
- VI. Elaborar un diagnóstico de la situación juvenil que existe en su colonia, fraccionamiento o barrio;
- VII. Vincularse en actividades de la Dirección de Promoción Juvenil o su equivalente;
- VIII. Llevar a cabo todas las funciones que sean inherentes y guarden relación con las fracciones anteriores; y,
- IX. Las demás que establezca el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 26.- Corresponde al Secretario de Desarrollo Comunitario:

- I. Promover el desarrollo humano así como los procesos autogestivos que ayuden a elevar la calidad de vida entre los vecinos;

- II. Impulsar y promover programas que ayuden al desarrollo integral en la colonia, fraccionamiento o barrio, principalmente con grupos vulnerables;
- III. Promover campañas de cuidado al medio ambiente, grupos de capacitación para el auto empleo y proyectos productivos que ayuden a elevar la calidad de vida entre los vecinos;
- IV. Gestionar ante las autoridades municipales competentes, las autorizaciones, permisos y licencias que se requieran para realizar el cuidado, preservación, vigilancia, conservación y mantenimiento de los bienes que se ubiquen en las áreas verdes, y en las destinadas al equipamiento urbano de su desarrollo habitacional;
- V. Vincularse con las dependencias municipales en la aplicación de programas de nutrición, salud y para la mujer;
- VI. Llevar a cabo todas las funciones que sean inherentes y guarden relación con las fracciones anteriores; y,
- VII. Las demás que establezca el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 27.- Corresponde al Secretario de Seguridad, Tránsito, Transporte y Protección Civil:

- I. Promover, gestionar y participar en programas encaminados a mejorar la seguridad pública y movilidad de la colonia, fraccionamiento o barrio;
- II. Difundir en la colonia, fraccionamiento o barrio, los Reglamentos, Guías, Instructivos, Disposiciones Administrativas, Acuerdos de Ayuntamiento de observancia general y demás normatividad relativa a las atribuciones de las Direcciones Generales de Policía Municipal y Tránsito Municipal, así como de la Dirección de Protección Civil;
- III. Verificar la asistencia y recorrido consecuente de las unidades de policía en la comunidad;
- IV. Promover la cultura de la denuncia;
- V. Gestionar que se cuente con servicio de transporte en la colonia, fraccionamiento, barrio y/o alrededores;
- VI. Llevar a cabo todas las funciones que sean inherentes y guarden relación con las fracciones anteriores; y,
- VII. Las demás que establezca el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 28.- Corresponde al Secretario de Infraestructura para el Desarrollo:

- I. Integrar expediente con la documentación de propuestas de obras y servicios que impulsen el desarrollo integral de la colonia, fraccionamiento o barrio, así como revisar y dar seguimiento a las mismas;
- II. Coordinar la integración de cédulas del COPLADEM que sustentan la consulta ciudadana en relación a la propuesta de la comunidad;
- III. Promover e integrar medidas de mantenimiento de la infraestructura en la colonia, fraccionamiento o barrio;
- IV. Coordinar y supervisar el desempeño en las funciones de los comisionados de tomas comunitarias de agua y electrificación;
- V. Llevar a cabo todas las funciones que sean inherentes y guarden relación con las fracciones anteriores; y,
- VI. Las demás que establezca el presente ordenamiento.

CAPÍTULO V DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 29.- La asamblea es la reunión de colonos que convoca y organiza la Dirección a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario correspondiente y la cual tiene como objetivo tratar temas de interés general para satisfacer las necesidades requeridas, elegir y reestructurar su propio Comité, así como para elegir a los consejeros ciudadanos. Las asambleas se clasifican en:

- I. Públicas: Las cuales podrán ser:
 - a. Constitutiva: Es aquella en donde queda constituido el Comité;
 - b. General: Es aquella que se realiza en una colonia, fraccionamiento o barrio, para fomentar la participación ciudadana, la cooperación, la comunicación, la toma de acuerdos, la autorización para que el Comité celebre actos contractuales y el intercambio de información, reuniendo las inquietudes y las acciones de todos aquellos que participen en la misma; y,
 - c. Reestructura: Es aquella que tiene como objetivo el designar uno o varios cargos dentro del Comité en funciones ya sea porque alguno o algunos de sus integrantes fueron destituidos, renunciaron voluntariamente, o bien, les sea imposible ejercer el cargo por causas de salud, ausencia o fallecimiento.

- II. Para elección de consejeros ciudadanos: Es aquella que tiene como objeto elegir los representantes ciudadanos de los Comités ante el COPLADEM.

ARTÍCULO 30.- Las convocatorias a asambleas públicas deberán contener la fecha y hora, así como el domicilio en el cual se llevarán a cabo las mismas y el orden del día al que se sujetarán.

ARTÍCULO 31.- La Dirección a través de sus Direcciones de Desarrollo Comunitario, dará a conocer a los colonos las convocatorias para llevar a cabo las asambleas públicas, tres días antes de la fecha señalada para su celebración, mediante diversos mecanismos de comunicación y en lugares de mayor acceso al público.

Para que se considere legalmente instalada la asamblea pública, en su primer convocatoria deberán estar registrados en la lista de asistencia el 50% más 1 del total de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles habitados, ubicados en la colonia, fraccionamiento o barrio, según dictamen elaborado por la Dirección de Desarrollo Comunitario del sector que corresponda, en el entendido de que cada uno de ellos será representado solo por una persona.

Tratándose de la asamblea general cuyo objetivo sea la rendición de informes, esclarecimiento de inquietudes, presentación de propuestas o programas, o bien, cualquier otra que no requiera la formalidad de votación y toma de acuerdos, no se requerirá para su celebración la asistencia a que se refiere el párrafo que antecede, teniendo plena validez con los colonos que asistan.

Para dar inicio a la asamblea pública se dará una prórroga de 30 minutos verificándose el número de asistentes registrados en la lista de asistencia; una vez comprobándose que se reúne el quórum legal requerido, se declarará legalmente instalada procediéndose a cerrar el registro.

En la asamblea pública, podrá participar con voz la gente que haya llegado después de verificado el quórum y cerrado el registro, pero no tendrá derecho a voto ni a ser electo.

ARTÍCULO 32.- En caso de que en la primera asamblea pública, no se reúna el quórum legal requerido, se dará por terminada y se programará una nueva fecha para realizarse una segunda, misma que se convocará en un plazo mínimo de 10 días hábiles. Si en la segunda convocatoria no se reúne el quórum requerido del 20% del total de propietarios y/o poseedores de los inmuebles habitados, ubicados en la colonia, fraccionamiento o barrio, se encomendará a los asistentes a realizar una labor de promoción de la participación ciudadana a efecto de realizar una tercera convocatoria, misma que deberá celebrarse en un plazo mínimo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de la segunda asamblea.

ARTÍCULO 33.- En la tercera asamblea pública se considerará legalmente instalada la misma y los acuerdos que de ella deriven serán válidos,

independientemente del número de asistentes, siempre y cuando así lo aprueben.

ARTÍCULO 34.- El registro de la lista de asistencia estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Comunitario correspondiente, previo al inicio de la asamblea pública.

Los requisitos para registrarse en la lista de asistencia y participar con voz y voto en la asamblea pública son los siguientes:

- I. Ser mayor de edad;
- II. Presentar un comprobante de domicilio que los acredite como poseedores o propietarios de algún inmueble de los ubicados en la colonia, fraccionamiento o barrio de que se trate, debiendo además habitar el mismo; y,
- III. Presentar una identificación oficial expedida por el Instituto Federal Electoral, la Secretaría de Relaciones Exteriores o la Secretaría de la Defensa Nacional.

Una vez que se cumple con los anteriores requisitos el personal que acuda por parte de la Dirección a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario correspondiente, verificará quien participa con voz y voto. En caso de que no se cumplan con los requisitos marcados en las fracciones I y II, la comprobación quedará sujeta a la validación de los presentes en la asamblea.

ARTÍCULO 35.- La votación podrá ser de las maneras siguientes:

- I. Votación económica: Consistirá en que por conducto del Escrutador se pregunte a los asistentes de la asamblea, si están a favor o en contra del asunto puesto a su consideración, debiendo levantar la mano primero los que están a favor y luego los que están en contra.

La votación en asamblea general será económica.

- II. Votación por cédula: Se efectuará mediante el voto secreto de los que participan legalmente en la asamblea, depositándolo en una urna sellada.

La votación en asamblea constitutiva, asamblea de reestructuración y asamblea para la elección de consejeros ciudadanos será por cédula.

ARTÍCULO 36.- Aquellas personas que se hubiesen registrado en la lista de asistencia, podrán votar en las asambleas públicas, computándose un solo voto independientemente del número de inmuebles donde ostenten el carácter de propietarios o poseedores, siendo requisito indispensable el que se encuentren habitando al menos uno de ellos.

ARTÍCULO 37.- Para considerar válidos los acuerdos tomados en las asambleas públicas, se deberá obtener la votación a favor de al menos el 50% más 1 de la totalidad de los colonos registrados en la lista de asistencia de la asamblea.

ARTÍCULO 38.- Derogado.

ARTÍCULO 39.- En las sesiones de las asambleas generales no deberán tratarse asuntos de carácter político-partidista, la violación a este precepto dará lugar a la cancelación del registro del Comité.

CAPÍTULO VI DE LA CONSTITUCIÓN Y TERMINACIÓN DEL COMITÉ DE COLONOS.

ARTÍCULO 40.- Previo a la constitución de un Comité, por primera vez, los vecinos interesados en ella, harán llegar a la Dirección, una solicitud por escrito que contenga los siguientes requisitos:

- I. Lista que contenga los nombres de los interesados, su dirección y firma;
- II. Un plano o croquis de ubicación o localización; y,
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

Una vez presentada la solicitud, la Dirección requerirá a la Dirección General de Urbanismo un informe de la colonia, fraccionamiento o barrio de que se trate, donde se precise si se encuentra municipalizado o en proceso de municipalización, así como el número de inmuebles que lo conforman.

Hecho lo anterior, la Dirección procederá a realizar un diagnóstico social y si la colonia reúne el 30% de ocupación habitacional, se dará inicio al proceso de constitución del Comité de Colonos notificando tal circunstancia a los interesados en el plazo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO 41.- La elección del Comité se realizará en asamblea pública denominada asamblea constitutiva, la cual deberá ser convocada en tiempo y forma por la Dirección a través de sus Direcciones de Desarrollo Comunitario, bajo el siguiente orden del día:

- I. Presentación del presidium y objetivo;
- II. Nombramiento de escrutadores;
- III. Verificación del quórum requerido, de acuerdo al diagnóstico social y jurídico previamente realizado, así como de la lista de asistencia;

- IV. En caso de no contar con el quórum requerido se convocará a segunda o tercera asamblea constitutiva, según corresponda, dándose por terminada la misma;
- V. En caso de contar con el quórum requerido, se declarará legalmente instalada;
- VI. Declarada legalmente constituida, la Dirección de Desarrollo Comunitario, procederá a informar por quiénes se integra el Comité, así como sus facultades y atribuciones;
- VII. Invitación a las personas registradas en la lista de asistencia para que se propongan como candidatos para integrar el Comité;
- VIII. Presentación de candidatos para integrar el Comité; y,
- IX. Votación para la elección de los integrantes del Comité.
- X. Derogada.
- XI. Derogada.

ARTÍCULO 41 BIS.- Para la elección de los integrantes del Comité, se deberá obtener el mayor número de votos de los participantes.

Para el caso de empate se procederá a realizar una segunda ronda hasta que alguno de ellos obtenga el mayor número de votos.

ARTÍCULO 42.- Una vez que se concluya el periodo de gestión, o bien, que se den alguna de las otras causas de extinción de las señaladas en el artículo 5 del presente ordenamiento, los integrantes que dejan el cargo redactarán un informe de la gestión del Comité, la cual entregará a la Dirección de Desarrollo Comunitario correspondiente.

ARTÍCULO 43.- La Dirección, a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario, convocará a asamblea constitutiva en donde se dará lectura al informe del Comité saliente.

ARTÍCULO 44.- Los integrantes del Comité que han cumplido su periodo de tres años de gestión y que deseen participar en la elección de un nuevo Comité podrán ser propuestos sólo para un periodo inmediato posterior.

CAPÍTULO VII DE LA REESTRUCTURACIÓN DE COMITÉS

ARTÍCULO 45.- Si previo a la terminación del periodo de gestión del Comité, surgiera el caso de que alguno o algunos de sus integrantes renunciaren, se les destituyere del cargo, o bien, les sea imposible ejercer el cargo por haber sido electos a consejero ciudadano o por fallecimiento, o bien, dejare de habitar la colonia, fraccionamiento o barrio en el cual fue electo como representante, se

procederá a elegir a quienes los suplirán, los cuales ejercerán el cargo por el tiempo restante del Comité en funciones, esto se realizará en asamblea pública denominada asamblea de reestructuración, la cual se desarrollará bajo el orden del día señalado en el artículo 41 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 46.- Las renunciaciones deberán ser presentadas por escrito al Comité y a la Dirección de Desarrollo Comunitario correspondiente.

CAPÍTULO VIII DEL PATRIMONIO DE LA COMUNIDAD Y SU RESGUARDO

ARTÍCULO 47.- El Comité considerará como patrimonio de la comunidad todos los bienes y aportaciones, en dinero y/o en especie, que realicen los colonos, así como aquéllos bienes que da el Municipio en donación, los cuales se obtengan con un objetivo específico relacionado a la obtención de un beneficio común o para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 48.- El patrimonio será resguardado por el Comité, del cual se dará cuenta y se entregará al siguiente Comité al término de su gestión; en caso de que no se conforme un nuevo Comité en lo inmediato, quedará bajo resguardo de la Dirección de Desarrollo Comunitario correspondiente.

CAPÍTULO IX DE LAS ASOCIACIONES CIVILES COMO PARTE DE LA ESTRUCTURA SOCIAL PARTICIPATIVA

ARTÍCULO 49.- Para impulsar el desarrollo integral de los colonos la Dirección podrá establecer mecanismos de coordinación con las Asociaciones Civiles que tengan interés en materia de bienestar comunitario en su colonia, fraccionamiento o barrio; esto a petición de las mismas ante la Dirección de Desarrollo Comunitario que corresponda.

ARTÍCULO 50.- Las Asociaciones Civiles formalizarán su petición mediante solicitud de coordinación por escrito, el cual deberá contener una exposición de motivos así como los siguientes anexos:

- I. Una copia certificada de su Acta Constitutiva; y,
- II. Un Directorio actualizado de sus integrantes.

ARTÍCULO 51.- La Dirección analizará el expediente integrado y determinará la viabilidad en la realización del convenio de colaboración y participación correspondiente.

CAPÍTULO X DE LA REPRESENTACIÓN SECTORIAL

ARTÍCULO 52.- La Dirección agrupará a los Comités de Colonos por sectores, siendo éstos los siguientes:

- I. Sector norte,
- II. Sector sur; y,
- III. Sector centro.

Atendiendo al crecimiento y desarrollo del Municipio, existe la posibilidad de crear nuevos sectores.

ARTÍCULO 53.- Las Direcciones de Desarrollo Comunitario del Sector Norte, Sur y Centro deberán atender a los Comités de Colonos correspondientes a su sector.

ARTÍCULO 54.- La Dirección a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario que corresponda, convocará al total de los integrantes de los Comités de Colonos a reuniones de sector, las cuales serán de manera mensual.

ARTÍCULO 55.- De acuerdo a la densidad de población que se tenga registrada de cada colonia, fraccionamiento o barrio, los sectores referidos en el artículo anterior, se dividirán en sub-sectores los cuales estarán conformados con el número de colonias que determine la Dirección de Desarrollo Comunitario que corresponda.

ARTÍCULO 56.- De cada sub-sector se elegirá de uno a tres consejeros ciudadanos, esto de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. Un consejero ciudadano por un mínimo de 15 y un máximo de 30 colonias, fraccionamientos o barrios.
- II. Dos consejeros ciudadanos por un mínimo de 31 colonias y un máximo de 60 colonias, fraccionamientos o barrios.
- III. Tres consejeros ciudadanos con un mínimo de 61 y un máximo de 90 colonias, fraccionamientos o barrios.

Aquellos sectores que estén integrados con menos de 15 colonias, fraccionamientos o barrios se adherirán al sector próximo inmediato.

ARTÍCULO 57.- La Dirección a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario correspondiente, emitirá convocatoria a los integrantes de los Comités del sub-sector al que correspondan para la elección de los consejeros ciudadanos, la cual deberá contener la fecha, hora y el lugar en donde se llevará a cabo dicha elección, así como el orden del día sobre el cual se sujetará.

ARTÍCULO 58.- La elección de consejeros ciudadanos se realizará siguiendo el mismo procedimiento para la elección de Comité, con las siguientes salvedades:

- I. Para que se considere legalmente instalada la asamblea, deberán estar presentes el 50% más 1 del total de los Comités del sub-sector que corresponda; y,

- II. Breve exposición de motivos por parte de los candidatos con respecto a su interés para ser consejero ciudadano.

ARTÍCULO 59.- Para ser candidato a consejero ciudadano es necesario ser integrante de un Comité. En caso de ser electo a consejero ciudadano, deberá asumir las funciones que le competan como tal.

ARTÍCULO 60.- El consejero ciudadano durará en sus funciones un periodo de tres años a partir de la fecha en que fue electo.

Si previo a la terminación del periodo de gestión surgiere el caso de una renuncia o destitución del cargo o bien, le sea imposible ejercer el cargo por causas de ausencia o fallecimiento, se procederá a elegir a un nuevo consejero ciudadano, el cual ejercerá el cargo por el tiempo que le restaba al anterior consejero.

ARTÍCULO 61.- Una vez que concluya la gestión al cargo de consejero ciudadano, la Dirección a través de las Direcciones de Desarrollo Comunitario, convocará a asamblea para elección a consejero ciudadano.

ARTÍCULO 62.- Son causas de terminación de su gestión como consejero ciudadano, las siguientes:

- I. Conclusión del periodo de gestión;
- II. Renuncia voluntaria al cargo; y,
- III. Destitución del cargo por causa fundamentada.

ARTÍCULO 63.- El consejero ciudadano tendrá las siguientes facultades:

- I. Formar parte activa del Consejo Municipal de Comités de Colonos;
- II. Participar en la asamblea constitutiva de la comisión permanente del COPLADEM;
- III. Representar a los Comités de Colonos ante las Comisiones de Trabajo del COPLADEM;
- IV. Colaborar con la Dirección y los Comités de Colonos, en los trabajos de promoción del COPLADEM, que se realicen en el sector que representa; y,
- V. Participar con la Dirección en el análisis y seguimiento de los planes de desarrollo comunitario de su sector.

ARTÍCULO 64.- Al término de su gestión deberá documentar la entrega-recepción a la Dirección a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario correspondiente.

ARTÍCULO 65.- El cargo de consejero ciudadano será honorífico.

CAPÍTULO XI DEL CONSEJO MUNICIPAL DE COMITÉS DE COLONOS

ARTÍCULO 66.- El Consejo Municipal de Comités de Colonos es el órgano máximo representativo de las colonias, fraccionamientos o barrios y está conformado por el total de los comités de colonos validados por la Dirección de Desarrollo Comunitario correspondiente, el cual se establece como un foro de exposición, diálogo y análisis de temas relevantes.

ARTÍCULO 67.- El Consejo Municipal de Comités de Colonos es convocado por la Dirección una vez por mes y lo preside el Presidente Municipal.

CAPÍTULO XII DE LA AMONESTACIÓN, SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN

ARTÍCULO 68.- Para el caso de que los integrantes del Comité, o bien, los consejeros ciudadanos, realicen actos en contravención a lo previsto en el presente Reglamento, la Dirección de Desarrollo Comunitario correspondiente los hará del conocimiento a la Dirección, quien será la facultada para amonestarlos, suspenderlos o destituirlos, previa acreditación de los mismos.

ARTÍCULO 69.- Derogado.

ARTÍCULO 70.- En los casos de amonestación, suspensión o destitución la Dirección a través de las Direcciones de Desarrollo Comunitario, citara al integrante del Comité o al consejero ciudadano a una audiencia para hacerle de su conocimiento sobre los hechos que se le imputan y justifique los mismos, asimismo si tiene pruebas que ofrecer, se le admitirán y se desahogaran dentro de la misma audiencia.

Hecho lo anterior y desahogadas todas las pruebas, la Dirección emitirá la resolución dentro de los 10 días hábiles siguientes, misma que notificará de manera personal a la parte interesada.

ARTÍCULO 71.- Derogado.

ARTÍCULO 72.- Tratándose de amonestación, suspensión o destitución de algún miembro del Comité, la Dirección notificará la resolución al interesado, así como a los demás integrantes del Comité y a la Dirección de Desarrollo Comunitario correspondiente.

En el caso de amonestación, suspensión o destitución de algún consejero ciudadano, también se notificará sobre la misma a la totalidad de los consejeros ciudadanos del sector al que corresponda.

ARTÍCULO 73.- Cualquier integrante del Comité o cualquier consejero ciudadano que haya sido objeto de una destitución de su cargo, o esté sujeto a algún proceso de revisión respecto a irregularidades en su desempeño,

permanecerá inhabilitado para ocupar cualquier otro cargo dentro de la mencionada estructura, hasta en tanto no se emita la resolución correspondiente por parte de la Dirección.

CAPÍTULO XIII DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 74.- En contra de las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente Reglamento, procederá el proceso administrativo previsto en el Libro Tercero del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas municipales que se opongan al Reglamento para la Integración de Organizaciones de Participación Ciudadana de la Zona Urbana en el Municipio de León, Guanajuato.

TERCERO.- Los integrantes del Comité de Colonos y los consejeros ciudadanos que hubiesen sido designados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, seguirán en funciones hasta que cumplan en su cargo un periodo de tres años a partir de la fecha en que fueron designados; para el caso de que hayan cumplido con tal periodo, se procederá al nombramiento de nuevos integrantes del Comité de Colonos y/o consejeros ciudadanos, según corresponda.

Por tanto, con fundamento en el artículo 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y 117 del Reglamento Orgánico Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa Municipal de León, Guanajuato, en fecha 18 de junio de 2008 dos mil ocho.

**L.A.E. VICENTE GUERRERO REYNOSO
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. FRANCISCO DE JESÚS GARCÍA LEÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 70, Tercera parte de fecha 1 de Mayo de 2009.

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN Los artículos 1 primer párrafo y fracción I; 3; 6; 7; 8; 11 fracción IX; 14; 15 fracción V; 21 fracciones I y II; 29; 31; 32; 33; 36; 37; 38; 40; 45; 58 fracciones III y IV; 70; 72; 73; SE ADICIONAN: La fracción IV-A al artículo 2; la fracción IV al artículo 34; la fracción XI al artículo 41; SE DEROGAN Las fracciones III y V del artículo 24; el artículo 69; y, el artículo 71; todos del Reglamento para la Integración de Organizaciones de Participación Ciudadana de la Zona Urbana en el Municipio de León, Guanajuato.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La Dirección dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de las presentes modificaciones, deberá expedir un Manual de Procedimientos para la Constitución y Reestructura de los Comités de Colonos.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones normativas que se opongan a las presentes modificaciones.

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 82, Segunda parte de fecha 24 de Mayo de 2011.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN los artículos 1 primer párrafo, 2, 3, 6, 7, 11 fracciones II, IV y XV, 15 fracción V, 18, 22 fracción V, 24 fracciones IV y V, 25 fracciones I y III, 26 fracción IV, 29, 31, 32, 33, 34, 35 fracción II, 36, 37, 41 fracciones VII, VIII y IX, 45, 57, 58, 59, 60, 61, 66 y 67; SE ADICIONAN la fracción XVI al artículo 11, las fracciones IX, X y XI al artículo 15, la fracción V al artículo 21, y el artículo 41 BIS; Y SE DEROGA la fracción IX del artículo 22, el artículo 38, las fracciones X y XI del artículo 41; todos del Reglamento para la Integración de Organizaciones de Participación Ciudadana de la Zona Urbana en el Municipio de León, Guanajuato.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones normativas que se opongan a la presente modificación.